



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° **038** -2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA

Callao, **01 AGO 2019**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

[Firma]
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 5736 Fecha: 01 AGO. 2019

VISTOS:

La carta s/n presentada por SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MOUNTAIN POWER el 22 de julio de 2019 (Hoja de Ruta N° 019653) y el Informe N° 062-2019-GRC/GRRNGMA/ALU de fecha 31 de junio de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 503-2008-MEM/DM de fecha 30 de octubre del 2008 el Ministerio de Energía y Minas transfiere las funciones sectoriales en Materia de Energía y Minas al Gobierno Regional del Callao, que incluyen funciones ambientales;

Que, el inciso h) del artículo 53° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales aprobada por Ley N° 27867, establece como función de los Gobiernos Regionales: Controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre el uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales;

Que, mediante Carta S/N ingresada el 07 de diciembre de 2016 al Gobierno Regional del Callao (Hoja de Ruta N° 027929), el representante legal de la empresa SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MOUNTAIN POWER presenta el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC dentro del plazo de formalización de pequeños productores mineros;

Que, con Memorandum N° 764-2019-GRC/GRDE de fecha 14 de diciembre de 2016, la Gerencia de Desarrollo Económico, remite el mencionado Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC, a esta Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, por ser de su competencia;

Que, mediante Carta s/n ingresada mediante Hoja de Ruta N° 019653 el 22 de julio de 2019, el representante legal de la empresa SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MOUNTAIN POWER, solicita el desistimiento de la presentación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC dentro del plazo de formalización de pequeños productores mineros;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Artículo 197, Inciso 1, ha establecido que pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo (Solo casos preceptuados en el párrafo 199.4 del artículo 199°), el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, el numeral 200.5 del artículo 200 de la mencionada Ley, precisa que “El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa”;





Que, el numeral 200.6 del artículo 200 de la acotada Ley, preceptúa que la autoridad competente aceptará de plano el desistimiento y se declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesado, instasen éstos su continuación en el plazo de 10 días, desde que fueron notificados del desistimiento;

Que, con Informe Legal N° 062-2019-GRC/GRRNGMA/ALU, de fecha 30 de julio de 2019, se opina, que corresponde a esta Gerencia expedir la Resolución Gerencial Regional que acepte el desistimiento de la presentación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC dentro del plazo de formalización de pequeños productores mineros, presentado por la empresa SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MOUNTAIN POWER

En uso de las facultades contenidas en el Artículo 102 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018 y su modificatoria aprobada mediante Ordenanza Regional N° 000006 de fecha 08 de agosto de 2018;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar el **desistimiento** presentación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC dentro del plazo de formalización de pequeños productores mineros, presentado por la empresa **SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MOUNTAIN POWER**, mediante Hoja de Ruta N° 027929.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la empresa **SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MOUNTAIN POWER**, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Fecha: 01 AGO. 2019

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
LIC. RAUL OMAR ZARATE RENDON
Gerente Regional (e)
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión
del Medio Ambiente